



## OFICIO ORDINARIO N° 15350

Santiago, 2 de Junio de 2021

### MATERIA

Responde consulta relativa al tratamiento de inversiones con garantía del Estado de Chile.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-105**

### DESTINOS

AFP Planvital S.A.  
cc: Todas las Administradoras (AFP)

TEMA: Inversiones de los Fondos (cod:051)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500074221

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

## OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Carta GG.779/21 de AFP Planvital S.A., de fecha 3 de mayo de 2021 (SP N° 22.895).
  2. Oficio Ordinario N° 8.342 de esta Superintendencia, de fecha 29 de marzo de 2021.
  3. Oficio Ordinario N° 11.871 de esta Superintendencia, de fecha 27 de mayo de 2019.
  4. Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones.

**MAT.:** Responde consulta relativa al tratamiento de inversiones con garantía del Estado de Chile.

**DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES**

**A: SR. GERENTE GENERAL DE AFP PLANVITAL S.A**

Se recibió en esta Superintendencia la carta singularizada en el número 1 de los antecedentes, mediante la cual solicita confirmar si es factible que el Fondo de Pensiones Tipo E pueda suscribir contratos de promesas de cuotas de un fondo de inversión nacional no aprobado por la Comisión Clasificadora de Riesgo (CCR), cuyos subyacentes se encuentren conformados al menos en un 95% por instrumentos garantizados por el Estado.

Como es de su conocimiento, el Régimen de Inversión establece en el numeral III.1, para el límite a.4) de instrumentos restringidos, que no corresponderá incluir en este límite, la inversión indirecta, realizada a través de fondos de inversión nacionales, en activos alternativos de la letra n), siempre que éstos sean susceptibles de inversión directa por parte de los Fondos de Pensiones.

Adicionalmente esta Superintendencia, a través del Oficio singularizado en el número 3 de los antecedentes, dispuso que el Fondo Tipo E podrá invertir en un fondo de inversión no aprobado por la CCR o de baja liquidez, que invierta preferentemente en activos alternativos, definiéndose para esta situación, que el fondo tenga al menos 95% de la cartera en activos alternativos.

Por otra parte, en oficio citado en el número 2 de los antecedentes, se indicó que, para los fines consultados, los instrumentos subyacentes con garantía del Estado de Chile deben seguir el tratamiento utilizado para los instrumentos de la letra a) del inciso segundo del artículo 45 del D.L. N° 3.500, de 1980.

En consideración a lo anterior y en armonía con las instrucciones ya emitidas, informo a Ud. que se encuentra autorizada la inversión para el Fondo E en contratos de promesas de suscripción de cuotas de fondos de inversión nacionales no aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo (CCR), solo en el caso que el fondo de inversión invierta preferentemente en activos alternativos, cumpliéndose tal condición cuando sus subyacentes se encuentren conformados al menos en un 95% por instrumentos alternativos. Lo anterior se fundamenta en que la letra n) del inciso segundo del artículo 45 del D.L. N° 3.500, faculta al Régimen de Inversión para poder excluir del límite de activos restringidos las inversiones en activos alternativos, y a su vez, el Régimen de Inversión excluyó de dicho límite a las inversiones en activos alternativos susceptibles de inversión directa por parte de los Fondos de Pensiones.

Sin embargo, si los subyacentes del fondo de inversión corresponden a activos alternativos no susceptibles de ser invertidos de manera directa por los Fondos de Pensiones, o tratándose de otros activos subyacentes, en ambos casos con garantía estatal, no es posible hacer extensiva la autorización de inversión por parte del Fondo de Pensiones Tipo E, primando la condición de ser cuotas de un fondo de inversión no aprobado por la Comisión Clasificadora de Riesgo, que debe computar en el límite de activos restringidos, el cual no existe para el Fondo de Pensiones Tipo E, por lo que no está autorizada un tipo de inversión como aquella.

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PAV/DGP/VCG

### **Distribución:**

- Sr. Gerente General AFP Planvital S.A
- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Intendencia de Regulación
- División Financiera
- Oficina de Partes
- Archivo